CONTRATISTA	JUAN DAVID MARULANDA ARISTIZABAL
RUT	75074458-1
DIRECCIÓN	CR 27 A 67-12 BARRIO PALERMO
TELEFONO	8870166 – 3116053229
CORREO ELECTRONICO	juandamarulanda@hotmail.com
REGIMEN	ORDINARIO
SUPERVISOR	GERENTE Y/ O QUIEN HAGA SUS VECES
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)
PLAZO	SERÁ DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CDP	00327 Y 00328 DEL 2021/08/31
CLASIFICACIÓN	80161500

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO CARDENAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.157, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0775 del 30 de diciembre de 2020, posesionado el 16 de enero de 2021 y que para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por una parte; y por la otra, **JUAN DAVID MARULANDA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 75074458 de Manizales Caldas, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. El Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, es una entidad descentralizada del orden municipal, y tiene dentro de su objeto social la construcción de obras de infraestructura por medio de la Contribución de Valorización y la prestación del servicio de alumbrado público. 2. En virtud de tal objeto social, la entidad debe, en todas sus instancias, garantizar los fines esenciales del Estado, y velar por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la Entidad. 3. Teniendo en cuenta el crecimiento de INVAMA, el aumento de actividades que se desarrollan día a día por el personal administrativo y de campo, se ha identificado la necesidad de contar con un profesional en Economía Empresarial, que brinde apoyo en el asesoramiento, coordinación y supervisión de actividades relacionadas con aspectos técnicos, financieros y legales de proyectos de alumbrado público que atañen al INVAMA, igualmente en la planeación y la gestión de los proyectos, así como desarrollar las políticas, planes, programas de la entidad; contribuyendo, de esta manera, a que se preste un servicio eficaz y se garantice la oportunidad y pertinencia en la ejecución de dichos procesos. 4. Como la entidad no cuenta con personal suficiente para adelantar las gestiones descritas y, tratándose de actividades en las que prima el intelecto, la alternativa legal con que se cuenta para suplir la necesidad temporal que se tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo, conforme al artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos*

especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". 5. Por lo anterior, es necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural, profesional en Economía Empresarial, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento. 6. Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento. 7. Que EL CONTRATANTE, a través de OMAR OROZCO CARDENAS, Líder Unidad Jurídica, elaboro los respectivos estudios y documentos previos. 8. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y/ o de apoyo a la gestión. 9. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 10. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DIFERENTES ÁREAS COMO APOYO LA GESTIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO PROPIA DEL INVAMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar en la elaboración y verificación de los presupuestos y los cronogramas de ejecución de los proyectos que sean requeridos, especialmente los relacionados con alumbrado público. 2. Apoyar en la elaboración de los documentos técnicos, financieros, legales y ambientales de los procesos de contratación de la entidad tales como los pre-pliegos y pliegos de condiciones de los procesos de licitación y concurso de méritos que se adelanten para el desarrollo de los proyectos en materia de alumbrado público, y en la elaboración de las respuestas a las observaciones técnicas, y en la evaluación de las propuestas de dichos procesos. 3. Apoyar en el seguimiento y supervisión de los contratos que se ejecuten para el desarrollo de los objetivos misionales y transversales de la entidad y participar en las diferentes actividades requeridas para la correcta ejecución de los mismos, en especial en los relacionados con temas de alumbrado público.4. Apoyar a la Gerencia, a la Unidad Técnica, Unidad Jurídica, Unidad Financiera y Administrativa en la elaboración de informes de tipo técnico y demás actividades relacionadas con el objeto de la entidad en materia de alumbrado público. 5. Realizar actividades en las cuales el INVAMA pueda ofrecer sus servicios a otras entidades y municipios del país, con los cuales se pueda fortalecer la presencia institucional, especialmente en materia de alumbrado público. **CLÁUSULA TERCERA. INFORMES**: EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para elaborar la correspondiente acta de pago, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). Esta suma será pagada por el INVAMA al contratista de la siguiente manera: 04 actas parciales por valor de $5.000.000 PESOS M/CTE. Cada una, incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista). **CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: INVAMA pagará al Contratista el valor pactado con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal números 00327 Y 00328 DEL 2021/08/31. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado. **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INVAMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se

encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. Que al momento del perfeccionamiento del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera de cuatro (04) meses, desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2021. (Para la suscripción del acta de inicio se debe contar el Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del INVAMA y afiliación a ARL). **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. EL CONTRATISTA debe responder y custodiar todos y cada uno de los insumos y elementos que le sean puestos a disposición para la prestación de servicios realizados y a la terminación del contrato devolverlos de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia aquí inmerso. 3. **IMPUESTOS, TASAS Y ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** realizara el pago de las Estampillas y/o Recibo seriado que corresponden al cuatro por ciento (4.0%) sobre el valor total del contrato, de la siguiente manera: PRO ADULTO MAYOR (2%), según lo estipulado en los Acuerdos Nro.794 y 798 de 2012, estampilla, PRO UNIVERSIDAD (1%) según lo estipulado en el Acuerdo Nro. 996 de 2018, PROCULTURA (0.5%) y PRODEPORTE Y RECREACIÓN (0.5%) de conformidad al acuerdo del concejo municipal 1083 de 2021, y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley. (Las estampillas se liquidarán cuando aplique según la cuantía y el tipo de contrato) 4. Para el pago de las estampillas la Tesorería del INVAMA indicará el porcentaje y lo descontara en cada uno de los pagos al contratista. 5. El contratista se obliga con la entidad contratante a conocer y dar aplicación en estricto cumplimiento a todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a la clase de riesgo que se encuentre expuesto. **CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DEL INVAMA**: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al INVAMA de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INVAMA**: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2; Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL INVAMA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** EL INVAMA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 INVAMA podrá imponer a EL CONTRATISTA, previo informe del supervisor del contrato, multas por mora o incumplimientos parciales, en caso de mora y/o

incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará multas diarias y sucesivas hasta por el (UNO) 1% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el (DIEZ) 10% de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO: el valor de las multas ingresará al tesoro del INVAMA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la Jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula y de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del INVAMA, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 (Arts. 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.2.11) para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los siguientes amparos: **1. De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales, las nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cinco (5) meses más. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que EL CONTRATANTE declare el incumplimiento. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del INVAMA. **CLÁUSULA VIGESIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INVAMA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVAMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INVAMA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INVAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL

CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INVAMA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INVAMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INVAMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INVAMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contencioso administrativa, previa presentación ante el Comité de Conciliación de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA	JUAN DAVID MARULANDA ARISTIZABAL
NOMBRE: MAURICIO CARDENAS RAMIREZ	
DIRECCIÓN: Calle 3 C No. 22-92 Barrio Alcázares	CR 27 A 67-12 BARRIO PALERMO
TELEFONO 889 10 30	8870166 – 3116053229
CORREO ELECTRÓNICO: mcardenas@invama.gov.co	juandamarulanda@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del INVAMA estará a cargo del Gerente y/o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Interventoría del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato. Enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Se requiere para el perfeccionamiento de este acuerdo, de la firma de las partes, el pago de las estampillas correspondientes

en la Unidad de Administrativa y Financiera, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 19 de este acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes pactan como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Manizales.

Para constancia, se firma en Manizales a los 09 SET 2021

MAURICIO CARDENAS RAMIREZ
EL CONTRATANTE

JUAN DAVID MARULANDA ARISTIZABAL
EL CONTRATISTA

Vo.Bo. OMAR OROZCO CARDENAS
LÍDER UNIDAD JURÍDICA

EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERO COMO SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIBO EL MISMO.

MAURICIO CARDENAS RAMIREZ
GERENTE
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
SUPERVISOR